

Resolución Conjunta 37. E/2016/2016. CNV. Títulos públicos. Blanqueo. Liquidación. Plazos

 Comisión Nacional de Valores
República Argentina

Se **realizan** adecuaciones operativas relacionadas con los plazos establecidos en el referido procedimiento para la liquidación de determinados Títulos públicos a los efectos de agilizar el proceso de liquidación e información a la AFIP de las referidas suscripciones. **Liberación del impuesto especial del Blanqueo** "Régimen de Sinceramiento Fiscal. Libro II. Ley 27260"

Secretaría de Finanzas y Secretaría de Hacienda
DEUDA PÚBLICA

Resolución Conjunta 37 - E/2016

Adecuaciones en el procedimiento para la suscripción de bonos.

Buenos Aires, 16/12/2016 (BO. 19/12/2016)

VISTO el Expediente N° EX-2016-04582776-APN-DMEYN#MH, la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, la Ley N° 27.260 y el Decreto N° 895 de fecha 27 de julio de 2016 y la Resolución Conjunta N° 3-E de fecha 4 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependientes del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS (RESFC-2016-3-APN-SECH#MH), y

CONSIDERANDO:

Que a través del Libro II de la Ley N° 27.260 se estableció el Régimen de Sinceramiento Fiscal y con relación a ello, específicamente, en su Artículo 42 se dispuso que no deberán abonar el impuesto especial establecido en el artículo que lo precede los fondos que se destinen, entre otros, a la adquisición en forma originaria de uno de los títulos públicos

que emitirá el ESTADO NACIONAL, cuyas características serán detalladas reglamentariamente por la SECRETARÍA DE FINANZAS dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, conforme a las condiciones allí detalladas.

Que el Artículo 7º del Decreto N° 895 de fecha 27 de julio de 2016, establece que los títulos públicos a los que hace referencia el inciso a) del Artículo 42 de la Ley N° 27.260 serán no negociables y una vez acreditados en las cuentas informadas por los contribuyentes serán intransferibles hasta su vencimiento en el caso del apartado 1, o el cumplimiento del plazo de CUATRO (4) años en el caso del apartado 2, ambos del referido inciso, y que el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional determinará el límite máximo de emisión de dichos títulos públicos.

Que en ese marco, se dictó la Resolución Conjunta N° 3-E de fecha 4 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependientes del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS (RESFC-2016-3-APN-SECH#MH) por cuyos Artículos 1º y 2º se dispuso la emisión de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 0% VTO. 2019” (BONAR 0% 2019) y de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 1% VTO. 2023” (BONAR 1% 2023), respectivamente; y por cuyo Artículo 3º se aprobó el procedimiento para la suscripción de dichos títulos, obrante como Anexo (IF-2016-00526064-APN-SSF#MH) de dicha resolución.

Que el Artículo 42 de la Ley N° 27.260 dispone en su parte pertinente que el bono denominado en Dólares Estadounidenses a SIETE (7) años, “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 1% VTO. 2023”, se podrá adquirir hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive.

Que en ese marco se entiende conveniente realizar ciertas adecuaciones operativas relacionadas con los plazos establecidos en el referido procedimiento para la liquidación de dichos títulos, a los efectos de agilizar el proceso de liquidación e información a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) de las suscripciones de los Bonos en cuestión.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE FINANZAS, actualmente pertenecientes al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º — Establécese que a partir de la vigencia de la presente medida regirán para el procedimiento que como Anexo (IF-2016-00526064-APN-SSF#MH) fuera aprobado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 3-E de fecha 4 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependientes del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS (RESFC-2016-3-APN-SECH#MH), las disposiciones que se establecen a continuación:

- a) Si la liquidación es en el exterior, se realizará bajo la modalidad de entrega contra pago (DVP) conforme se determina en la norma citada precedentemente, destacándose que diariamente la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS instruirá a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la citada Oficina Nacional para que deposite el certificado global en la CRYL en la cuenta mantenida por la Caja de Valores S.A. a fin de que esta última transfiera los bonos correspondientes a la cuenta de la Caja de Valores S.A. en Euroclear, y efectivice las liquidaciones de las operaciones contra pago de dichos bonos por el monto total de las operaciones ingresadas vía web hasta las 15:00 horas del día correspondiente.
- b) Si la liquidación es en el país se seguirá el método establecido en la Resolución Conjunta Nº 3-E de fecha 4 de agosto de 2016 (RESFC-2016-3-APN-SECH#MH) de la SECRETARÍA DE FINANZAS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependientes del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS antes citada, resaltándose que diariamente a las 15:00 horas se realizará la apertura y adjudicación de las ofertas recibidas ese día para el BONAR 1% 2023 a través del SIOPEL. Diariamente se elaborará el listado de adjudicación detallando los importes en valores nominales y efectivos a ser colocados a cada participante. Las liquidaciones de las ofertas aceptadas se realizarán diariamente con las ofertas recibidas hasta las 15:00 horas del día correspondiente.
- c) Tanto para la liquidación en el exterior así como para la liquidación en el país, se aceptarán ofertas por BONAR 1% 2023 hasta lo que ocurra primero: el día en el que se alcance el monto emitido o hasta las 15:00 horas del 30 de diciembre de 2016 o del último día hábil para la Administración Pública Nacional.
- d) Diariamente, la Oficina Nacional de Crédito Público transferirá electrónicamente a la "AFIP" a través del servicio con clave fiscal "Presentación de DDJJ y Pagos" DOS (2) archivos conteniendo la información relativa al estado de las liquidaciones en el exterior y en el país, detallando Número de Identificación de la operación, CUIT del declarante, Número de ISIN, Código de Especie de Caja de Valores, Moneda de Liquidación, Monto

Valor Nominal, Cantidad de Efectivo a Transferir y el Tipo de Cambio Aplicable.

ARTÍCULO 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis A. Caputo. — Gustavo A. Marconato.